

## **La evolución del Constitucionalismo Poblano, frente al desarrollo constitucional del Estado Mexicano (1825-1917)**

### **The evolution of Puebla's Constitutionalism, facing the development of the Mexican State (1825-1917)**

Juan Pablo Salazar Andreu<sup>1</sup>

#### **Palabras clave:**

Constitucionalismo, Constituciones de Puebla, Constitución de 1824, Constitución de 1836, Constitución de 1843, Constitución de 1857, Constitución de 1917, Puebla

#### **Keywords:**

Constitutionalism, Puebla's Constitutions, Constitution of 1824, Constitution of 1836, Constitution of 1843, Constitution of 1857, Constitution of 1917, Puebla.

#### **Resumen:**

Las Constituciones buscan ser el reflejo de los ideales políticos de todo Estado, pero bajo el sistema federalista, esto toma un matiz muy peculiar, debido a la búsqueda de las entidades federativas de mantener su soberanía tanto legislativa como política, frente a los intereses de la Federación. El presente artículo tiene como objeto el determinar los matices históricos jurídicos, que las constituciones federales dejaron en el Constitucionalismo Poblano; esto, mediante un método histórico-analítico, y una técnica documental y preponderantemente legisgráfica. De la investigación se concluyó que si bien los acontecimientos históricos jurídicos de la federación, tuvieron un considerable impacto en las Constituciones

---

<sup>1</sup> Profesor de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Profesor de la Universidad Panamericana, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1, Presidente del Instituto Latinoamericano de Historia Del Derecho, Miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Cronista de la Ciudad de Puebla y Miembro del Comité editorial de la Revista *Archivum* de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

estatales; fueron los propios movimientos políticos y sociales internos del Estado de Puebla, los que sirvieron de fuente para el contenido de sus normas fundantes locales.

### **Abstract:**

The Constitutions seek to be a reflection of the political ideals of any State, but under the federalist system, it takes a very peculiar shade, due to the pursuit of the local governments to maintain both its legislative and political sovereignty, even against to the interests of the Federation. This article aims to determinate, the legal and historical nuances that federal constitutions left in the Constitutionalism of Puebla; this, through a historical method, with a documentary technique. The investigation concluded that while the legal historical events of the federation, had a considerable impact on local state constitutions; They were the internal political and social movements themselves, which served as the source for the content of their local fundamental law.

### **Introducción**

El enfrentamiento en 1821, entre los bandos liberal y conservador, con sus visiones de un México federal, por un lado, centralista por el otro, recibió la fuerte influencia de las logias masónicas, y fue la razón de diversas batallas militares y legislativas, en las que las Constituciones, jugaron el papel de instrumentar sus ideales y ambiciones políticas.

Puebla, en la primera década del siglo XIX y mediante diversas reformas y congresos constituyentes, permitió que el ideario político en turno fuera impuesto; esto pese a los intentos de invasión de Estados Unidos y Francia principalmente.

Es necesario señalar que el presente artículo atiende de manera preponderante los textos constitucionales de inspiración federalista que tuvieron vigencia en el territorio de Puebla desde el inicio del México independiente: la Constitución de 1825 con sus reformas en 1831; la Constitución de 1861, reformada en 1870; la Constitución de 1861 modificada en 1880 y en 1883; así como las

reformas de 1862 y 1894. Finalmente se elabora la constitución de 1917 con sus enmiendas.

Otro punto que es digno de resaltarse, es que diversos autores han abordado el tema de las Constituciones de Puebla, pero presentando divergencias en sus conclusiones, como Ramón Sánchez Flores, que señala sólo la Constitución de 1825; la Constitución de 1861; la Constitución de 1892 y la Constitución de 1917<sup>2</sup>; Rodolfo Archundia de la Rosa, que sólo considera la Constitución de 1825; la Constitución de 1861 y la Constitución de 1917<sup>3</sup>; Ricardo Morales y Diego Flic, que identifican las Constituciones de 1825, 1861, 1880, 1892, 1917 y 1982<sup>4</sup>; Margarita de la Villa de Helguera, apunta como Constituciones los textos de 1825, 1861, 1880, 1894 y 1917<sup>5</sup>; Fernando García Rosas, destacó las constituciones de 1825, la de 1861, y la de 1917<sup>6</sup>; y finalmente Raymundo García, que cita los textos constitucionales de 1825, de 1861, con su reformas de 1880, 1883 y 1892<sup>7</sup>.

### **Constitución Política de Puebla 1825 y sus reformas**

Al fin del efímero imperio de Iturbide en 1823, en la capital del país surgiría la disyuntiva respecto al tipo de gobierno y de Estado que reemplazaría al ideario monarquista. El Obispo Antonio Joaquín Pérez Martínez, quien fue líder, diputado y presidente de las cortes de Cádiz, así como ideólogo influyente en el gobierno de

---

<sup>2</sup> Sánchez Flores, Ramón, *Relación Histórica del Congreso del Estado de Puebla 1810-2003*, Corporación Legislatura, México, 2003, pp. 88 a 210.

<sup>3</sup> Archundia, Rodolfo, "La autonomía del poder judicial del Estado de Puebla" en De Andrea Sánchez, Francisco, (Coord) *Derecho Constitucional Estatal*, UNAM, México, 2001, pp. 298-299.

<sup>4</sup> Morales Carrasco, Ricardo y Flic, Diego, "Puebla" en Cienfuegos David, (Coord) *Historia constitucional de las entidades federativas*, Porrúa, México, 2007, pp. 688 a 692.

<sup>5</sup> De la Villa, Margarita, *Constituciones vigentes en la República Mexicana*, Instituto de Derecho Comparado, México, 1962, p. 1129.

<sup>6</sup> García Rosas, Fernando, *Historia del Congreso del Estado de Puebla*, Inédito, México, 1999, pp. 9332.

<sup>7</sup> García García, Raymundo, *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, UNAM, México, 2008, p. 910.

Agustín de Iturbide, así como el presbítero Miguel Ramos Arizpe, también ex diputado de las cortes de Cádiz, e indiscutible forjador del liberalismo y federalismo mexicano, canónigo de la Catedral angelopolitana, tuvieron una participación preponderante en la transmutación del sistema.

La noticia del triunfo de las ideas federalistas, no fue bien recibida en Puebla por el jefe superior político, el intendente, el Ayuntamiento y desde luego por la diputación provincial; autoridades criollas que en el pasado avalaron el Plan de Casamata y tuvieron una actuación decisiva en la caída del Imperio, fueron reprimidos mediante la violencia, ya que desde la Ciudad de México se envió un ejército encabezado por Manuel Gómez Pedraza, quien no sólo calmó a los inconformes, sino que se convirtió en el primer gobernador de Puebla.

El régimen federal en 1824, trajo consigo la primera Constitución Mexicana. El Estado de Puebla, se sumó al proyecto federalista, expidiendo posteriormente en 1825, su propia Constitución, en la que participaron algunos ex integrantes de la otrora diputación provincial, pero a la que los adversarios del federalismo buscarían debilitar.<sup>8</sup>

El 1 de enero de 1825, el primer Congreso de los Estados Unidos Mexicanos comenzó sus trabajos. Los estados de Puebla y México tuvieron el mayor número de diputados en relación a otras entidades federativas. El 3 de enero de 1825 José María Calderón fue nombrado gobernador interino del estado, reemplazando a Manuel Gómez Pedraza.<sup>9</sup>

En diciembre de 1825, la primera Constitución política poblana fue jurada y publicada, contemplando que cualquier modificación a su texto, debería realizarse hasta el año de 1831. Dicha Constitución, al igual que la Federal de 1824, encontraron inspiración en la Constitución de Cádiz, convirtiéndose

---

<sup>8</sup> González Oropeza, Manuel, *La constitución Federal del 1857 y sus reformas*, TEPJF, México 2008. P. 3.

<sup>9</sup> Lomeli Vanegas, Leonardo, *Breve historia de Puebla*, FCE, México, 2001, p. 164.

“*sencillamente en estados*”<sup>10</sup> las diputaciones provinciales establecidas en el texto gaditano.

### **Las reformas de 1831**

En 1824, un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, reconociendo el sistema federal, y dando paso al debate para la Constitución que regiría al país. En Puebla, la Junta integrada por los generales José Antonio Echávarri y José María Calderón, el intendente José M. Morón y otros personajes que se autonombran Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de los Ángeles, forman un gobierno autónomo, y un “cuerpo legislativo”, que provocan al nuevo gobierno, por lo que el General Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero son enviados a Puebla; el primero como Jefe Político y Militar y Gobernador del Estado.

Conforme a la convocatoria nacional, se emite el bando solemne para la conformación de una legislatura “legítima” que redactaría la primera Constitución poblana de 1825.<sup>11</sup>

El Primer Congreso Constitucional fue operado por el General Gómez Pedraza, y se instaló solemnemente el 19 de marzo de 1824; muchos de sus miembros fueron elegidos para las representaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión, y otros ocho habían sido nombrados diplomáticos o jefes del Estado. El Congreso Constituyente del Estado de Puebla, estaba integrado por:<sup>12</sup> *Antonio María de la Rosa, Diputado Presidente.- Antonio Díaz, Diputado Vice-Presidente.- Antonio Manuel Montoya.- Rafael Francisco Santander.- Apolinario Zacarías.- Carlos García.- Félix Necochea.- Antonio José Montoya.- Mariano Garnelo.- Rafael Adorno.- Patricio Furlong.- Joaquín José*

---

<sup>10</sup> Rodríguez, Jaime E. *La independencia de la América Española*, FCE, México 2008, p. 366.

<sup>11</sup> Sánchez Flores, Ramón, *Relación histórica del Congreso del Estado de Puebla 1810-2003*, Corporación, Legislaturas, Constituciones, Agenda, Editado por el Congreso del Estado de Puebla, México, 2003, p. 90.

<sup>12</sup> Constitución Política del Estado Libre de Puebla, sancionada por su Congreso Constituyente en 7 de diciembre de 1825.

*Rosales.- Joaquín de Haro y Tamariz.- José María Oller, Diputado Secretario.- Manuel de los Ríos y Castropol, Diputado Secretario.*

Puebla se convertía entonces en uno de los primeros estados de la Federación en darse una Constitución propia, lo que animaba a los demás a seguir su ejemplo. Sin embargo, la entidad se caracterizó por su inestabilidad política; la intranquilidad presente en el país como consecuencia de la tensión entre centralistas y federalistas fueron factor de ello, así como el desequilibrio económico debido a la fuga de capitales tras la expulsión de los peninsulares. Por los mencionados factores, la Constitución Federal de 1824, estableció que su texto no podía revisarse hasta el año de 1830,<sup>13</sup> por lo que los legisladores poblanos plasmaron también en el artículo 180 de la Constitución estatal de 1825 que “*Hasta el año 1831, no podrá variarse ningún artículo de ésta constitución; aunque antes de aquella época serán admisibles a discusión, las proposiciones que se hicieren al efecto*”,<sup>14</sup> de lo cual se advierte que las propuestas de reformas se realizarían hasta 1831.

El 4 de diciembre de 1829, el ejército a las órdenes de Anastasio Bustamante, se pronunció por el restablecimiento de la Constitución, teniendo como verdadero objetivo, el derrocamiento del recién nombrado presidente Vicente Guerrero, quien por cierto, decretó la expulsión de los españoles. Dicho pronunciamiento, fue apoyado por un gran porcentaje de la sociedad poblana, que inconforme por los actos de gobierno de Guerrero; los primeros en adherirse fueron el Congreso y la comandancia militar.

El 13 de diciembre de 1829 entró a Puebla el General Bustamante junto con sus tropas; el Congreso disolvió entonces la milicia cívica, destituyó el gobernador Patricio Furlong y nombró como gobernador al coronel Juan José Andrade.

---

<sup>13</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, 2ª ed., Oxford University Press, México, 2004, p. 649.

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado Libre de Puebla, sancionada por su Congreso Constituyente en 7 de diciembre de 1825, pp. 51-52.

Ya en enero de 1830, Bustamante, que no simpatizaba con el sistema federal, tuvo en su mira a la Constitución Federal de 1824.<sup>15</sup>

El segundo Congreso Constitucional de Puebla se instaló el 2 de mayo de 1830, pero por la resistencia del Gobernador depuesto Cosme Furlong, así como de otros constitucionalistas dicho Congreso tuvo que ser declinado.

La legislatura poblana instaló el tercer Congreso Constitucional en enero de 1831, el cual se encargó de las reformas a la Constitución de 1825. El diputado presidente don José Cayetano Gallo y José María Marín, el diputado vicepresidente, convocaron a la comisión reformadora y diputación, constituída por legisladores diversos a los que conformaron el Primer Congreso Constituyente.

Los artículos que se reformaron de la Constitución de 1825, fueron un total de 26, a saber: 5°, 23°, 44°, 51°, 52°, 53°, 58°, 61°, 62°, 63°, 77°, 90°, 91°, 113°, 124°, 148°, 150°, 156°, 162° y 163°. También se presentaría la inclusión, entre el artículo 160 y 161, de tres artículos más; las facultades primera y quinta del 162, y se intercala una entre la cuarta y quinta; y se derogan los artículos 45, 151, 154, 155, y la facultad tercera del 159; que en su mayor parte hacen referencia a cuestiones administrativas.

La reforma del artículo 1, que a su vez modifica al 25, resulta sumamente llamativo:

*No serán ciudadanos del Estado, ni podrán residir en él, los naturales o vecinos de la República (exceptuándose los hijos de familia), que desde el año de 1821 emigraron a puntos dominados por el Gobierno español, mientras la España no reconozca la independencia.*

Dicha reforma se presentó como consecuencia del movimiento de independencia que provocó la expulsión de los españoles, decretada por el Presidente Vicente Guerrero.

---

<sup>15</sup> Sánchez Flores, Ramón, Relación Histórica del Congreso del Estado de Puebla, H. congreso del Estado de Puebla, H. Comisión de asuntos Editoriales, México, 2003, pp. 93-94.

Cabe destacar la actuación del Obispo Antonio Joaquín Pérez Martínez, cuya inteligencia, influencia y sagacidad, es observable en muchas de las decisiones políticas que se tomaron en el Estado de Puebla. Su amplia trayectoria como canónigo, las tablas políticas que le dieron el haber presidido las Cortes de Cádiz<sup>16</sup> y el papel preponderante que tuvo en el de por sí ya selecto grupo de los “persas” se vieron reflejadas en el devenir histórico de Puebla.

### **Constitución Política de Puebla de 1861 y sus Reformas en 1870, 1880, 1883, 1892 y 1894**

González Oropeza, señala que la Constitución Federal de 1857 estuvo impregnada del ideario de la Constitución norteamericana.<sup>17</sup> Por su parte, la constitución poblana de 1861, reemplazaría al texto constitucional de 1825 que se reformó seis años después, consolidando el triunfo de los Yorkinos en territorio poblano.

En 1857, el Gobernador Miguel Cástulo Alatraste, buscó afianzar la legitimidad de la nueva Constitución Federal en Puebla, frente al rechazo que presentaban diversos grupos sociales; expulsó al gobernador de la mitra angelopolitana José Antonio Reyero, enajenó bienes pertenecientes a la orden de los dominicos, y con todo ello provocó el disgusto y la indignación de la sociedad poblana de la época.<sup>18</sup>

En la capital del país, Ignacio Comonfort buscaba desconocer la Constitución de 1857, provocando un conflicto que desembocaría en el encarcelamiento de Benito Juárez. Mientras tanto, en la Capital poblana, el gobernador Alatraste enfrentó a la oposición conservadora, desde enero de 1861 buscando reorganizar el gobierno, aplicar las Leyes de Reforma y convocar a un Congreso que expidiera la nueva constitución Poblana, con una fuerte influencia de la ideología Yorkina.<sup>19</sup> Alatraste ejerció una política

---

<sup>16</sup> Lomeli Vanegas, Leonardo, Breve historia de Puebla, la ed., Fondo de Cultura Económica y el colegio de México, México, 2001, p. 139.

<sup>17</sup> González Oropeza, Manuel, Op.Cit., p. 8.

<sup>18</sup> Lomeli Vanegas, Op.Cit., p. 211.

<sup>19</sup> Ibidem, p. 215.



antieclesiástica, procediendo a la exclaustación de religiosos de los conventos angelopolitanos en febrero de 1861, así como la demolición de inmuebles de su propiedad. Dichas exclaustaciones, fueron acompañadas con la desamortización de bienes del Clero Secular y Regular. Aun así los insurrectos continuaban dando batalla en el interior del Estado.<sup>20</sup>

El 19 de septiembre de 1861 los constituyentes poblanos, obligaron a renunciar al gobernador Alatríste, logrando que en septiembre de 1861, el recién nombrado gobernador, Francisco Ibarra Ramos, promulgase la nueva constitución.

Las legislaturas comprendidas entre 1861 y 1870, no conformaban en rigor un Congreso, ya que sus integrantes formaron una asamblea que representaba una parte de los distritos, aparte de que los diputados no eran designados por voto directo, sino por el capricho del grupo de poder en turno.<sup>21</sup>

En Puebla, se libró un campo de batalla ideológico y violento entre liberales y conservadores, así como entre los propios liberales, debido a su búsqueda de encumbrar a sus incondicionales en los más importantes cargos públicos, especialmente en la gubernatura.

González Oropeza afirma, y el presente trabajo concuerda con él, al afirmar:

*Como puede apreciarse, los dos promotores más grandes de reformas en el texto constitucional de 1857 fueron Juárez y Porfirio Díaz. Los procedimientos y los objetivos de la reformas fueron distintos. A Juárez le preocuparon las alcabalas y la división territorial del Estado mexicano. A Díaz, en cambio, la concentración del poder en el ejecutivo federal fue su tónica, así como la reelección y sustitución presidenciales.*<sup>22</sup>

Más se debe añadir la presión que Juárez ejerció en Puebla, sin importar los medios empleados, con la finalidad de que sus

---

<sup>20</sup> Ibidem, pp. 216 a 220.

<sup>21</sup> Sánchez Flores, Op.Cit. ,p. 139.

<sup>22</sup> González Oropeza, Op.Cit. , p. 7.

incondicionales conservasen sus cargos públicos; por su parte, Díaz con similar método, y vía las reformas constitucionales, procuró apoyarse de un ejecutivo estatal fuerte. No se debe olvidar tampoco el periodo de influencia de Lerdo, quien también realizó maniobras políticas por medio de su gran amigo Romero Vargas, para consolidar su influencia en territorio poblano.<sup>23</sup>

### **Las reformas y adiciones del año 1870**

El decreto número 125 del Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, que reformó la Constitución Política del Estado en 1861, parecería lejano e intrascendente en la actualidad; sin embargo, el referido decreto, incorporó en su momento, una serie de innovaciones relevantes a la norma fundamental de la entidad federativa.

Los antecedentes del decreto, fueron la invasión de Francia, la caída del Segundo Imperio Mexicano de Maximiliano de Habsburgo, así como que *“el día 25 de junio de 1867 entró Juárez a México, y el 14 de agosto expidió la ansiada convocatoria para...elegir diputados, miembros de la Suprema Corte y presidente.”*<sup>24</sup> En Puebla, el gobernador interino y comandante militar Juan N. Méndez, suprimió algunos artículos de dicha convocatoria, por lo que *“el gobierno provisional de la nación..., el 19 de septiembre de 1867, revocó el nombramiento del general Méndez como gobernador interino y comandante militar de Puebla, designado para sustituirlo a Rafael J. García...”*,<sup>25</sup> quien tomó posesión de su cargo el día 26 del mes y año en cita, publicando la convocatoria con antelación, obteniendo en dichas elecciones Juan N, Méndez, la mayoría de votos como candidato a gobernador del Estado de Puebla; pero el triunfo electoral de Méndez no fue ratificado por los diputados que constituían el

---

<sup>23</sup> Vid., Mi trabajo sobre el senado poblano.

<sup>24</sup> Contreras Cruz, Carlos, et. Al. (compiladores). Puebla, textos de su historia, tomo V, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Ciencias sociales y Humanidades de la Universidad autónoma de Puebla, México, 1993, pp. 20 y 13.

<sup>25</sup> Idem, p. 14.

Congreso del Estado de Puebla, sino que ese cuerpo colegiado declaró como gobernador al también candidato Rafael J. García, argumentando que las elecciones habían sido irregulares y carentes de legitimidad.

Consecuencia de lo anterior, se suscitaron una serie de revueltas en el norte y el sur del Estado, por lo que Rafael J. García tuvo que renunciar a su cargo, tras convocar a elecciones extraordinarias, que se verificaron el día 30 de mayo. En estas últimas elecciones, *“cuatro fueron los candidatos que participaron Fernando Ortega, ex gobernador; Ignacio Romero Vargas, amigo de Sebastián Lerdo de Tejada; Ibarra y Santiago Vicario..., el segundo de ellos resultó ganador de la contienda electoral con cerca de 60,000 votos, por lo que el Congreso declaró gobernador constitucional del Estado de Puebla a Ignacio Romero Vargas en la sesión pública ordinaria del día 22 de junio del año 1869”*.<sup>26</sup> Bajo la administración del gobernador Romero Vargas, concretamente *“...el 16 de septiembre de 1869, fue inaugurado uno de los símbolos de progreso en Puebla: el ferrocarril Mexicano de la ciudad de México a Puebla...”*<sup>27</sup>

Siendo ya Romero Vargas gobernador del Estado de Puebla , *“...el 18 de noviembre de 1870, los diputados al Congreso del Estado de Puebla, Ignacio Gómez Gil, Esteban Lamadrid y Joaquín García Villalba, presentaron una iniciativa al propio Congreso, para reformar y adicionar la constitución Política del Estado de Puebla expedida el 14 de septiembre de 1861, misma que los legisladores en cita consideraban necesaria para contribuir a una mejor administración de los negocios públicos...”*<sup>28</sup>

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas que se aborda, se advierte que los legisladores manejaron cuatro ejes torales que sustentarían las reformas a la Constitución Política del Estado de Puebla expedida el 14 de septiembre de 1861, a saber:

---

<sup>26</sup> Idem, p. 30.

<sup>27</sup> Sánchez Flores, Op.Cit., p. 145.

<sup>28</sup> González Oropeza, Op.Cit. , p. XLV.

1. División del Poder Legislativo en dos cámaras, la del Senado y la de representantes o diputados.
2. Aumento del número de diputados, a razón de uno por cada treinta mil habitantes.
3. Requerimiento de dos tercios de votos de los diputados y senadores, para insistir en una publicación, cuando el gobierno haga observaciones a alguna ley antes de que se publique.
4. Reducción del número de secretarías y se proceda a nueva división territorial.<sup>29</sup>

Ramón Sánchez Flores<sup>30</sup> y Manuel González Oropeza<sup>31</sup> en relación a los ejes de la iniciativa de reformas constitucionales, afirman y coinciden en que los autores de la iniciativa aseveraban que las reformas en comento eran la única defensa posible contra los arranques de una asamblea política apasionada o poco reflexiva, así como también respecto de las influencias perniciosas de los gobiernos.

La iniciativa de reformas fue objeto de algunas deliberaciones en la Comisión de Puntos Constitucionales del Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla; el 10 de diciembre de 1870; el órgano legislativo aprobó con algunas modificaciones el decreto número 125, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Puebla expedida el 14 de septiembre de 1861. Una vez sancionado el decreto de referencia por el entonces gobernador Ignacio Romero Vargas, el día 12 de diciembre de 1870, con fecha 15 del mismo mes y año se publicó en el tomo I, número 161, de la Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Puebla.<sup>32</sup>

Es digno de mención tres hechos desarrollados en el contexto del decreto mencionado:

---

<sup>29</sup> Sánchez Flores, Ramón, op. Cit., p. 151.

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> González Oropeza, Manuel. Op. Cit., pp. XLV y XLVI.

<sup>32</sup> Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 125, en 161, 15 de diciembre de 1870, Imprenta del Hospicio, Puebla, pp. 1 a 3.

- La Constitución de Puebla expedida el 14 de septiembre de 1861 pasó de tener 132 artículos a 157 .

- Las reformas y adiciones que se realizaron a la Ley Suprema del Estado de Puebla, fueron declaradas nulas por el Cuarto Congreso Constitucional de la entidad, mediante el diverso Decreto con número 25 de fecha 1 de agosto de 1877,<sup>33</sup> mismo que fue sancionado por el entonces gobernador Juan Crisóstomo, el día 2 de agosto del año ya citado.

- EL 6 de agosto de 1877, los entonces diputados M. R. Méndez, Pascual L. Lara, Miguel Jimarez y Ángel Cabrera, integrantes del Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla, presentaron ese cuerpo legislativo una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Puebla de 1861, y de la exposición de motivos que aparece al inicio de aquella iniciativa se desprende que en la misma se retomaron algunos aspectos de las diversas reformas y adiciones a la Constitución de Puebla que fueron nulificadas por el Decreto indicado el inicio de este párrafo. Entre los aspectos que retomó la iniciativa de los diputados, destacan: *...aumento en el número de diputados al Congreso del Estado de Puebla,...* y *la publicación de las leyes, decretos o acuerdos devueltos por el Ejecutivo con observaciones, cuando las dos terceras partes de los diputados presentes insistieren en ello;...*<sup>34</sup>

### **Esquema relativo a las reformas constitucionales de 1870**

Las reformas se expiden el 11 de mayo de 1870 y se mandan publicar el día 12 de julio del mismo año, siendo gobernador del Estado Ignacio Romero Vargas y secretario de justicia.

---

<sup>33</sup> Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 25, Imprenta del Hospicio, sin lugar de edición., 1877.

<sup>34</sup> Idem

Un nuevo proyecto de reformas a la Constitución, se publicó en tres secciones en la publicación oficial de la siguiente manera:

Con fecha jueves 24 de noviembre de 1870, en la publicación oficial se hace del conocimiento general el proyecto de reformas a la constitución de 1861, que en una sección inicial hace referencia a los artículos 5, 6, 19.

En la publicación del día sábado 26 de noviembre de 1870 se plasma la continuación de las reformas, correspondiéndole a los artículos 23, 24, 25, 29 .

En el periódico oficial del día lunes 29 de noviembre de 1870 se publica la parte final del proyecto de reformas, correspondiendo a los artículos 78 a 141

### **Las reformas comprendidas en el trienio 1880-1883**

Sería en 1880, y cercano al recuerdo de la Revuelta de Tuxtepec, que Díaz finaliza su primer periodo presidencial, transmitiendo el poder presidencial a su compadre Manuel González; obedeciendo primordialmente al lema de no reelección del movimiento que encabezó.<sup>35</sup>

En Puebla, la influencia del General Díaz fue patente en 1880, al apoyar a Méndez, quien obtuvo la gubernatura y tomó posesión de su cargo el 1 de octubre del mismo año. Meses después, González inició su periodo de gobierno, y entre ambos mandatarios, empezaron a producirse eventos desafortunados, toda vez que el gobernador poblano no podía controlar a la gran cantidad de forajidos que inquietaban a la sociedad. Peor aún, la crisis económica del año 1883 que golpeó a la economía nacional tuvo graves efectos para el estado de Puebla, ya que Méndez no pudo realizar las obras públicas que tenía previstas, afectando severamente el panorama social y pese a la experiencia del Gobernador como militar.<sup>36</sup>

También es importante señalar, que bajo el gobierno de Juan Crisóstomo Bonilla, es cuando se efectúan las reformas de 1880

---

<sup>35</sup> Lomeli Vanegas, Op.Cit.,pp. 256-257.

<sup>36</sup> Ibidem, p. 258.

que estructuran una constitución de 17 títulos, con 175 artículos y 6 transitorios, y en donde debe destacarse el sentir de la mano de Díaz y su camarilla.<sup>37</sup> Así también, en el trienio 1880-1883 llegaron a México 1500 italianos para establecer colonias agrícolas e industriales en el estado de Puebla.<sup>38</sup>

### **Constitución de 1861 reformada en 1892 y 1894**

Porfirio Díaz asumió la presidencia manteniendo el poder en sus manos hasta la primera década del siglo XX, gracias a la reforma constitucional de 1878, mediante la cual se permitió la reelección presidencial<sup>39</sup>.

En Puebla, la oferta política de Mucio P. Martínez<sup>40</sup> incluía reformar la administración de justicia y erradicar la corrupción administrativa; sin embargo su gobierno se caracterizó por concentrar el poder político en una camarilla cerrada e incondicional, entre los que se encontraban hijos de personas ilustres de sus distritos y otros políticos que representaban a distritos que nunca antes habían oído mencionar; así mismo, la administración pública estatal, alcanzó niveles de corrupción realmente preocupantes, aunque ciertamente mantuvo el orden social dentro del territorio estatal, practicando una verdadera intolerancia a la menor señal de disidencia en las fábricas o el campo, y menos aún en la política estatal; así también, logró reducir a su mínima expresión la inseguridad en los caminos.

Mucio P. Martínez fue el prototipo del gobierno que durante muchos años tuvo México, servil con el poder central como en otra muchas épocas y con los principales intereses económicos;

---

<sup>37</sup> Sánchez Flores, Op.Cit., p. 167.

<sup>38</sup> Sandoval Pardo, Fernando, Historia Crítica del Estado Mexicano, Porrúa, México, 2001, p. 690.

<sup>39</sup> Carrión, Antonio, Historia de la ciudad de Puebla, Cajica, Puebla, 1970; Peral, Miguel Ángel, Gobernantes de Puebla, Pac, México, 1975; Pérez, de los Reyes, Marco Antonio, Historia del Derecho Mexicano, Volumen 3, Universidad autónoma de México, Oxford, México, 2002; II parte: Porfirio Díaz (1830-1915), [www.sanmiguelguide.com/porfirio-diaz-2.htm](http://www.sanmiguelguide.com/porfirio-diaz-2.htm), 29/08/08.

<sup>40</sup> Peral, Miguel Ángel, Gobernantes de Puebla, PAC, México, 1975.

represivo y autoritario ante los movimientos sociales para mantener el control del Estado, creó y consolidó una gran red de intereses entorno a la estructura formal de gobierno.

Durante el porfiriato, a la luz del modelo del liberalismo gestado en Europa occidental, la industrialización se concentró en la producción de textiles.<sup>41</sup> Los empresarios de la industria textil recurrieron a medios semejantes a los que en las haciendas aseguraban el aprovechamiento económico y la sujeción política e ideológica de la mano de obra, tales como el caserío obrero, los reglamentos, multas y la vigilancia administrativa establecidas para disciplinar a los trabajadores, así como la tienda de raya, la capilla y la colaboración gubernamental, lo que fue el patrón para administrar las fábricas, establecido al inicial el siglo XX. La autoridad de los empresarios se extendió mucho más allá del proceso de trabajo, pues existe evidencia de que establecían relación estrecha con el Jefe Político e intervenían de modo directo en el nombramiento de los Jueces de Paz en las fábricas, en conveniencia con el gobernador del Estado, el ayuntamiento, y el Jefe Político en su caso, asegurándose de esta forma uno de los medios más importantes para controlar el espacio fabril.

La reforma constitucional de 1894, reforzó la figura del gobernador en el Estado, tal y como se desprende de las modificaciones constitucionales respecto a las de 1892.

1. Se cambia la denominación tradicional de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial), para quedar como departamentos. Cuestión que pone de manifiesto una clara tendencia centralista.

2. Se crea el Consejo de Gobierno, órgano compuesto por personas designadas directamente por el Gobernador del Estado, que tiene la finalidad de erigirse en jurado para conocer de las acusaciones en contra de los Jefes Políticos,

---

<sup>41</sup> Romana Falcon, Raymundus Thomas, Joshep Buve, *Don Porfirio, Presidente, nunca omnipotente: Hallazgos, reflexiones y debates*, Editorial Ibero Americana, 1998.



Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Penal y los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales servidos por dichos jueces.

3. Eliminación del requisito de vecindad para poder ser candidato para una diputación estatal, situación que trajo como consecuencia que los diputados estatales continuarán en el ejercicio de su diputación en las subsecuentes legislaturas, con la única salvedad del cambio de distrito electoral.

4. Cabe destacar que dentro de la Constitución de 1892 establecía en su artículo 54 “...*el gobernador durará en su cargo cuatro años, tomará posesión el primero de febrero, y no podrá ser reelecto sino pasado un periodo...*”; no obstante lo anterior en la constitución de 1861, reformada en 1894 en su artículo 58, se suprimió la prohibición de reelección.

Con motivo de la expedición de las reformas constitucionales de 1894, se emitieron las siguientes normatividades:

a) Ley orgánica de los artículos 26, 56, 80 y 108 de la Constitución del Estado, publicada el 12 de octubre de 1894

b) Ley Orgánica de los Títulos III y VI, del libro Segundo de la constitución del Estado, publicada, publicada el 16 de septiembre de 1894

c) Ley Orgánica del Título IV, libro III, de la Constitución del Estado de 17 de septiembre de 1894

Las reformas constitucionales de 1894 fueron planeadas para consolidar la estructura del control absoluto del Poder Ejecutivo, situación que fue una constante de 1892 a 1911, siguiendo el ideal porfirista de “orden y progreso”, tan atractivo para las élites poblanas.

### **Constitución política de Puebla 1917**

En la primera década del siglo XX, Puebla fue el escenario donde iniciaría el estallido social a través de los Serdán, familia de

tendencia Maderista. El gobernador-caudillo, Mucio P. Martínez, no pudo sostener los cimientos carcomidos del régimen y sucumbió ante los insurrectos.

La revolución en Puebla, conocida vulgarmente como “la bola”, se caracterizó por la violencia y la inseguridad, así como por la epidemia de gripe española, los fusilamientos arbitrarios en el atrio de la Catedral angelopolitana y la emisión indiscriminada de billetes.<sup>42</sup>

Cesáreo Castro, sería designado por Venustiano Carranza, como gobernador y comandante militar del estado de Puebla, enfocando su administración en combatir al bandolerismo (en el que se incluía a los miembros de los zapatistas); terminar con la campaña anticlerical al reabrir al culto poblano los templos y permitir el regreso del venerable Ramos Ibarra y González, primer Arzobispo de Puebla.<sup>43</sup>

También Castro promulgó la Ley Orgánica Municipal y lanzó la convocatoria para elegir a los representantes del Estado Libre y soberano de Puebla, para que acudiesen al llamado de Carranza y conformar el Congreso Constitucional, en la ciudad de Querétaro.<sup>44</sup>

La actuación del poblano Pastor Roauix fue determinante para la elaboración del nuevo texto constitucional, especialmente en los debates y redacción de los artículos 27 y 123.<sup>45</sup>

Ya en 1917, y tras el Constituyente de Querétaro, las entidades de la República Mexicana se dieron a la tarea de redactar su propio texto constitucional. En Puebla, después de varios años de guerra y presencia política de militares, reaparecieron los civiles.<sup>46</sup> El gobernador Castro fue reemplazado por el doctor Alfonso Cabrera, candidato carrancista y hermano del Secretario de Hacienda Luis Cabrera, avalado por una polémica elección. Con un congreso favorable, Cabrera tomó posesión de su cargo el 27 de julio de 1917.<sup>47</sup>

---

<sup>42</sup> Magaña, Orestes, *Puebla en la Bola*, México, 2008., p. 7.

<sup>43</sup> Lomeli Vanegas, Op.Cit.,p.320.

<sup>44</sup> Ibidem, pp. 320 321.

<sup>45</sup> Ibidem, p. 321.

<sup>46</sup> Ibidem.

<sup>47</sup> Ibidem.

Los diputados del Congreso Poblano elaboraron la Constitución poblana de 1917, aprobando su texto, el 8 de septiembre y entrando en vigor, el 1 de octubre del referido año.<sup>48</sup>

Los integrantes del Consejo Poblano eran campesinos, artesanos, militares y profesionistas, destacando entre éstos el abogado Gilberto Bosques.<sup>49</sup>

En otoño de 1917, finalmente la constitución poblana inició su periplo histórico, enfrentándose a diversos desafíos y múltiples reformas, destacando la de 1982, bajo el gobierno de Guillermo Jiménez Morales. Hoy en día el texto constitucional poblano se le han plasmado las aspiraciones de los diversos grupos en el poder.

## **Abreviaturas y fuentes**

### **Abreviaturas**

- BHCE Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- BJML Biblioteca José María Lafragua, Benemérita Universidad autónoma de Puebla.

### **Fuentes Impresas**

- Anexo I: Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 125, en “Publicación Oficial Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla”, tomo I, número 161, 15 de diciembre de 1870, Imprenta del Hospicio, Puebla.
- Anexo II: Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, constitución Política del Estado L. y S. de Puebla, expedida y sancionada por el Congreso Constituyente el día 14 de septiembre (sic) de 1861, protestada y publicada el 18 del mismo, reformada conforme al decreto número 125 del

---

<sup>48</sup> García García, Op.Cit. p. 8.

<sup>49</sup> Sánchez Flores, Op.Cit. , p. 181.

Tercer Congreso Constitucional del Estado, Imprenta del Hospicio, Puebla, 1871.

- Anexo III: Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla. Decreto número 125, Imprenta del Hospicio, sin lugar de edición, 1877.

- Anexo IV. Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla. Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de 1861, sin lugar de edición, 1877.

- Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Constitución política del Estado Libre, y Soberano de Puebla, expedida y sancionada por el Congreso Constituyente el día 14 de septiembre (sic) de 1861, protestada y publicada el 18 del mismo, reformada conforme al decreto número 125 del Tercer Congreso Constitucional del Estado, Imprenta del Hospicio, Puebla, 1871.

- Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 125, en “Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Puebla”, tomo I número 161, 15 de diciembre de 1870, Imprenta del Hospicio, Puebla.

- Cuarto Congreso constitucional del Estado de Puebla. Decreto número 125, Imprenta del Hospicio, sin lugar de edición, 1877.

- Cuarto congreso Constitucional del Estado de Puebla. Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de 1861, sin lugar de edición, 1877.

### **Fuentes bibliográficas**

- Archundia de la Rosa, Rodolfo, “La Autonomía del Poder Judicial del Estado de Puebla” en *Derecho Constitucional Estatal. Estudios Históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República Mexicana*, Francisco José de Andrea Sánchez (coord.), México, 2001, pp. 297-302.

- Carrion, Antonio, *Historia de la Ciudad de Puebla*, T. I y II, México, 1970.

- Castro Morales, Efraín, *Lecturas de Puebla*, T. I, México, 1994.
- Contreras Cruz, Carlos(et.al), *Puebla, Textos de su historia*, T. I, IV y V, México, 1993.
- Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, México, 2004.
- De la Villa de Helguera, Margarita, *Constituciones vigentes en la República Mexicana. Con las Leyes Orgánicas de los territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal*, T. II, México, 1962.
- Gamiz Parral, Máximo N., *Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas*, México, 2003.
- García Cantú, Gastón, *Lecturas de Puebla. Historia*, T. I, México, 1994. *Lecturas Nacionales Independencia y Federalismo*, T. III, México, 1995.
- García García, Raymundo, *La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla. Sus Reformas 1917-2007*, México, 2008.
- García Rosas, Fernando, *Historia del Congreso del Estado de Puebla*, Inédito, 1999.
- González Oropeza, Manuel, *La Constitución federal de 1857 y sus Reformas, Prólogo de la confederación Cívica Independiente, anteproyecto del señor licenciado don José diego Fernández*, 1914, México,2005. *Los Congresos Constituyentes durante los últimos 150 años de México*, México, 2008.
- Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, 1994.
- Lomeli Vanegas, Leonardo, *Breve Historia de Puebla*, México, 2001.
- Magaña, Orestes, *Puebla en la Bola*, México, 2008.
- Morales, Ricardo y Flic Davos, Diego, “Puebla” en *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, David Cienfugos Salgado (coord.), México. 2007, pp. 685-706.
- Peral, Miguel Ángel, *Gobernantes de Puebla*, México, 1975.

- Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, T. III, México, 2002.
- Rodríguez, Jaime E., *La Independencia de la América Española*, México, 2008.
- Salazar Andreu, Juan Pablo, “El Senado Poblano una curiosa Institución surgida en el ocaso del Juarismo” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho V.XX*, México, 2008.
- Sánchez Flores, Ramón, *Relación Histórica del Congreso del Estado de Puebla 1810-2003*. Corporación, legislatura, constituciones, recintos, agenda, México, 2003.
- Sandoval Pardo, Fernando, *Historia crítica del Estado Mexicano. Análisis estructural y superestructural de los Estados Azteca, novohispano e independiente (1325-1911)*, México, 2001.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-1998)*, México, 1998.

### **Fuentes Legisgráficas**

- Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, POE 27-02-1892
- Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, POE 16-09-1894
- Colecciones Especiales, Class RR-MSKGF8237.2/1894, Sala de Archivos y Colecciones Especiales Universidad de las Américas Puebla, Impresa en la Escuela de Artes y Oficios de 1894.
- Ley Orgánica de los artículos 26, 25, 80 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861 reformado en 1894.
- Ley Orgánica del Título 4º, Libro III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861 reformado en 1894.